

INFORME FORESTAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE LA CANTERA “SAN MIGUEL” Y PLANTA DE AGLOMERADO EN TERRENOS DEL MONTE PÚBLICO “SIERRA DE TORREMOLINOS” . TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREMOLINOS (MÁLAGA).

EXPEDIENTE SPA: **AAU/MA/13/22.**
EXPEDIENTE SGMN: **2022/MA-341.**

1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación interior de fecha 16/01/2024 el Servicio de Gestión del Medio Natural requirió nuevo informe del Departamento de Actuaciones en el Medio Natural sobre la ampliación de superficie de la explotación “SAN MIGUEL” nº 132 y prevalencia del interés público minero sobre el forestal en la superficie del monte público “Sierra de Torremolinos” (parcela 49 del Polígono 2 de Torremolinos), en el marco del procedimiento para autorizar el aprovechamiento del recurso de la sección A) en dicha ampliación de superficie.

2. AFECCIONES EN MATERIA FORESTAL Y DE GESTIÓN DE MONTES PÚBLICOS.

La superficie de ampliación de la explotación minera “San Miguel” pertenece al monte público Sierra de Torremolinos, código MA-30061-AY, de titularidad del Ayuntamiento de Torremolinos. Dicho monte tiene naturaleza patrimonial.

La superficie del monte que se destinaría a ampliación de la cantera está cubierta por vegetación forestal, con especies incluidas en el Anexo del Reglamento Forestal de Andalucía, con abundantes afloramientos rocosos.

La explotación minera es una actuación incompatible con las funciones de los montes (ecológicas, productoras, protectoras, paisajísticas, recreativas y culturales).

El monte “Sierra de Torremolinos” está incluido en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

Los montes del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía gozan del régimen jurídico establecido por la legislación forestal del Estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública, conforme establece el artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Conforme al apartado 5 del artículo 16 de la Ley de Montes (en el marco del régimen jurídico de los montes catalogados de utilidad pública), con carácter excepcional, por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma, previo informe de su órgano forestal y, en su caso, de la entidad titular, se podrá autorizar la exclusión o permuta de una parte de un monte catalogado por causa de interés público prevalente.

El artículo 49 del Reglamento Forestal de Andalucía establece en su apartado 2.f, la necesidad de declaración expresa de interés general prevalente por parte del Consejo de Gobierno para llevar a cabo la expropiación de los montes, en los términos previstos en el artículo 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y 58 de dicho Reglamento.



FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA		17/01/2024	PÁGINA 1/2
	VALENTIN ORTIZ TERUEL			
VERIFICACIÓN	Pk2imNV5JFCLCYNCXF3Q9UTEEXE3J8		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El artículo 28 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía establece que podrán autorizarse ocupaciones o servidumbres sobre los montes públicos por razón de obras o usos o servicios públicos y como consecuencia de concesiones administrativas, siempre que resulte compatible con las funciones del monte.

El artículo 67 del Reglamento Forestal de Andalucía, apartado 3, establece que en el supuesto de ocupaciones o servidumbres de interés público incompatibles con las funciones del monte deberá seguirse el procedimiento para la declaración de interés general prevalente. Dicho procedimiento se establece en el artículo 58.

El procedimiento para declarar la prevalencia de otro interés general sobre el forestal, conforme al artículo 58 del Reglamento Forestal de Andalucía es el siguiente: se iniciará a instancias del Organismo o Administración que propone el procedimiento (en este caso la Administración Minera) mediante la remisión a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente Y Economía Azul, de la siguiente documentación:

- Descripción y localización detallada de la superficie afectada.
- Descripción de los fines a los que se destina dicha superficie y fundamento jurídico de la misma.
- Justificación de la existencia de un interés general prevalente sobre el forestal y de la inexistencia de alternativas que eviten afectar al monte público.
- Compensaciones de usos propuestas con arreglo a lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

3. CONCLUSIÓN.

El establecimiento de la actividad minera en el monte público “Sierra de Torremolinos” es de carácter incompatible con sus funciones forestales. En tanto se mantenga la superficie afectada como parte integrante del monte público, la explotación minera solo podrá autorizarse mediante una ocupación que podrá ser autorizada previa declaración de interés general o público prevalente sobre el interés forestal por parte del Consejo de Gobierno.

Otras opciones que permitirían autorizar la explotación minera en la superficie requerida por la entidad promotora, perdiendo la condición de monte público, sería la expropiación o la exclusión permuta. En ambos casos se requiere la declaración de un interés público prevalente.

Para la tramitación de cualquiera de las tres opciones indicadas (expropiación, exclusión o permuta, o autorización de ocupación) será necesario acreditar en el procedimiento el interés público que pudiera considerarse prevalente sobre el interés forestal por parte del Consejo de Gobierno.

Todo ello sin perjuicio del resultado del procedimiento de prevención ambiental correspondiente.

VºBº EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL.
José B. López Quintanilla.

EL ASESOR TÉCNICO.
Valentín Ortiz Teruel.
Ingeniero de Montes.

FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA		17/01/2024	PÁGINA 2/2
	VALENTIN ORTIZ TERUEL			
VERIFICACIÓN	Pk2imNV5JFCLCYNCXF3Q9UTEEXE3J8		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	